

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

571 Orden de 21 de enero de 2021 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se establece una jornada de trabajo especial para determinado personal de esta Consejería que presta servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno, ubicada en el Palacio de San Esteban, conlleva que determinado personal que realiza sus funciones en la Presidencia se encuentre a disposición del Presidente, por lo que su presencia requiere una jornada de trabajo especial, pues afecta a cualquier día de la semana, incluyendo sábados, domingos y festivos.

En este sentido, a lo largo del tiempo, las actividades que ha realizado el personal a que se refiere la presente Orden se han ido incrementando notablemente a medida que el número de actos también ha aumentado, al considerar este edificio sede de numerosos eventos destinados a la ciudadanía que requieren la participación de dicho personal, los cuales se realizan, como se ha señalado, en fines de semana y festivos. Asimismo, la ordenación de la jornada de trabajo que realiza esta Orden se debe a que el cumplimiento de las actuaciones que se realizan obedece a las exigencias organizativas del lugar donde se prestan las mismas, la Presidencia del Gobierno Regional.

Por todo ello, se considera necesario regular una jornada de trabajo especial para este personal que permita optimizar la utilización de los recursos disponibles.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación personal.

La presente Orden es de aplicación al siguiente personal que presta sus servicios en la sede de la Presidencia y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: secretarías/os del Presidente, personal ordenanza, de mantenimiento, informático y de protocolo que atiende a la Presidencia.

Artículo 2. Jornada de trabajo especial.

1. El personal afectado por la presente Orden cumplirá la jornada semanal de trabajo establecida en el artículo 2.1 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional.

2. Fuera de la jornada de trabajo establecida en el apartado 1, realizarán servicios de localización por razones de espera, expectativas y otras similares en las que el personal afectado por esta Orden se encuentra a disposición de la Presidencia, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

3. Los servicios de localización se realizarán en el periodo comprendido:

a) Entre las 16 horas y las 8 horas del día siguiente, en días laborables.

b) Entre las 0 horas y las 24 horas en sábados, domingos y festivos, según la organización de los servicios de localización que se establezca, de conformidad con el artículo 3, de tal forma que en este periodo esté localizado el personal necesario imprescindible.

El número máximo mensual de servicios de localización a realizar por el personal será de 14, salvo que por causas justificadas se autorice expresamente un número superior por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Artículo 3. Organización de los servicios de localización.

La organización mensual de los servicios de localización se realizará por el Servicio de Régimen Interior una vez comunicadas las necesidades por la Presidencia.

Artículo 4. Retribución de los servicios de localización.

1. Los servicios de localización serán retribuidos por los siguientes módulos de horas:

a) Servicio en día laborable (entre 16 horas y 8 horas del día siguiente).

b) Servicio en sábado, domingo o festivo (entre las 0 horas y las 24 horas).

2. Las cuantías de la retribución por los servicios anteriores serán establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Dichas cuantías incluirán tanto la retribución por localización como la correspondiente a los posibles servicios efectivos que se realicen.

3. El personal afectado por esta Orden no podrá realizar ni percibir gratificaciones por servicios extraordinarios ni ser compensado con descansos adicionales por la realización de los mismos.

4. Cuando para la prestación del servicio sea necesario el desplazamiento del personal fuera del término municipal en el que radique su centro de trabajo habitual, podrá percibir las indemnizaciones por razón del servicio que procedan en los términos que establece el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. La unidad de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que tenga encomendada la gestión económica de la Presidencia, será la encargada de tramitar los expedientes necesarios para el abono mensual de estos servicios al personal.

Artículo 5. Supletoriedad.

En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación a este personal el régimen de jornada de trabajo establecido en el Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de enero de 2021.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.